

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
14 NOV 2017  
Recibido.....Hs.  
Exp. N°.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Modifícanse los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 27, 37, 42, 46, 47 y 48 de la ley N° 13454 "Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal", los que quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3.- Cosmetología Facial y Corporal. Ejercicio. A los efectos de la presente ley, se considera "cosmetología facial y corporal" a la disciplina que interviene en el tratamiento cosmético a fin de mejorar y conservar la piel sana, y desarrolla, además, competencias referidas a la promoción de la salud y a la prevención, mediante la detección precoz de distintos tipos de patologías cutáneas. Quienes la ejerzan reciben el nombre de cosmetólogos."

"ARTÍCULO 4.- Actividades. El cosmetólogo puede realizar las siguientes actividades:

- a. Brindar atención cosmética y contribuir al mejoramiento estético de la piel sana;
- b. Detectar y derivar toda lesión dermatológica para el correcto diagnóstico y tratamiento por parte del profesional médico;
- c. Seguir las indicaciones del profesional médico, si las hubiera, e informarle sobre los procedimientos y respuesta al tratamiento;
- d. Protocolizar el cuidado de la piel sana en función del reconocimiento estético, organizando la prestación del servicio, en condiciones óptimas de calidad;
- e. Integrar, si le fuera requerido, equipos multidisciplinarios conjuntamente con dermatólogos, esteticistas, cirujanos plásticos y flebólogos;
- f. Desarrollar una actividad independiente, pudiendo realizar el asesoramiento técnico y cosmético; y
- g. Colaborar en el estudio, desarrollo, análisis y evaluación de productos cosméticos."

"ARTÍCULO 5.- Título. Pueden ejercer la Cosmetología Facial y Corporal las personas que:



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

a. Acrediten el título de Cosmetólogo Facial y Corporal o equivalente, otorgado por universidades, escuelas, institutos nacionales y/o provinciales, públicas y/o privadas, debidamente reconocidas por autoridad competente, o expedidos en el extranjero y que se encuentren revalidados en la República Argentina; y

b. Estén inscriptas en el Colegio de Cosmetólogos."

"ARTÍCULO 6.- Derechos. Tienen los siguientes derechos:

a. Ejercer la actividad conforme a las modalidades establecidas en los títulos habilitantes y las limitaciones dadas por el resguardo de las incumbencias propias de la actividad;

b. Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo;

c. Limitar su actuación a la actividad estrictamente asignada al cosmetólogo; y

d. Declinar la atención del consultante cuando la necesidad o problema presentado no corresponda a la esfera de su formación y exceda los límites de su competencia."

"ARTÍCULO 11.- Miembros. Son miembros del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal, aquellos cosmetólogos que posean título, según lo establecido en el artículo 5 de la presente, y que hubieren cumplimentado íntegramente los requisitos establecidos para acceder a la matriculación, de carácter obligatorio para el ejercicio de la Cosmetología."

"ARTÍCULO 12.- Funciones. El Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal, sin perjuicio de las que estatutariamente se le asignen, tiene las siguientes funciones:

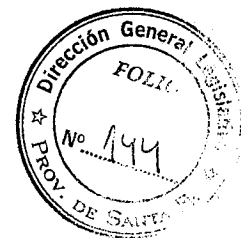
a. Ejercer el gobierno de la matrícula;

b. Ejercer el contralor de las actividades relacionadas con la Cosmetología Facial y Corporal;

c. Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;

d. Velar por el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como de las resoluciones del propio Colegio que tengan relación con la Cosmetología Facial y Corporal;

e. Velar y peticionar por la protección de los derechos de los cosmetólogos, y patrocinarlos individual y colectivamente, para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

- 
- f. Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal o se vulneren los derechos que les corresponden;
- g. Propender al mejoramiento de la Cosmetología en todos sus aspectos y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los cosmetólogos;
- h. Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos, programas e iniciativas que requieran la participación de los cosmetólogos, proporcionando su asesoramiento;
- i. Propiciar y estimular la investigación científica;
- j. Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, referida a la Cosmetología Facial y Corporal y otras disciplinas afines;
- k. Establecer vínculos con entidades análogas de la Cosmetología Facial y Corporal. Integrar federaciones o confederaciones de la Cosmetología;
- l. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio como Institución;
- m. Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas que deban abonar los colegiados;
- n. Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio de la Cosmetología cuando se le solicite, y evacuar las consultas que se le formulen;
- ñ. Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- o. Asegurar, mediante gestiones y disposiciones internas, dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley;
- p. Propiciar ante las universidades, escuelas, institutos nacionales, provinciales, públicos o privados, debidamente reconocidos por autoridad competente, la modificación de los planes de estudio de la carrera de Cosmetología Facial y Corporal y colaborar con informes, investigaciones y proyectos;
- q. Convenir con las entidades mencionadas en el inciso precedente, la realización de cursos de capacitación y pasantías;
- r. Difundir las actividades y las competencias de la actividad de Cosmetología Facial



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

y Corporal; y

s. Participar en la creación de Código Deontológico de los Cosmetólogos."

"ARTÍCULO 14.- Ordenamiento de los Recursos. La recepción de las cuotas, los ingresos por servicios y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, se debe ajustar a lo siguiente:

a. Deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea de Colegiados;

b. El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto, constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes; y

c. La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal, y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondientes."

"ARTÍCULO 17.- Requisitos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

a. Cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio;

b. Acreditar identidad personal;

c. Presentar título habilitante según lo establece el artículo 5º de la presente;

d. Constituir domicilio laboral en la Provincia;

e. Presentar certificado de buena conducta;

f. Abonar la matriculación; y

g. Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes."

"ARTÍCULO 18.- Suspensión y cancelación. Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula:

a. Solicitud personal del Colegiado;

b. Sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley; y



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

c. Abandono del ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal."

"ARTÍCULO 19.- Derechos. Los colegiados tienen los siguientes derechos:

a. Utilización de los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros brinde el Colegio;

b. Voz y voto en la Asamblea de Colegiados;

c. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente, su reglamentación y las resoluciones que en su consecuencia se dicten;

d. Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;

e. Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses de los cosmetólogos fueren lesionados por razones relacionadas con su ejercicio;

f. Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;

g. Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico, prestigiando a la Cosmetología Facial y Corporal tanto en el ejercicio de la actividad como colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron la creación del Colegio;

h. Acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto; e

i. Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo."

"ARTÍCULO 20.- Deberes y responsabilidades. El cosmetólogo es directamente responsable de los resultados de las prácticas que realice, no pudiendo esta responsabilidad renunciarse, limitarse o condicionarse de manera alguna. En todos los casos, debe confeccionar una ficha escrita u otro registro fehaciente para cada cliente, donde consten las circunstancias de edad, físicas y toda otra que resulte de interés para la práctica.

Sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los colegiados tienen



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

los siguientes deberes:

- a. Comunicar al Colegio el cese y reanudación de su actividad;
- b. Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la Cosmetología Facial y Corporal o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- c. Contribuir al prestigio y progreso de la Cosmetología Facial y Corporal, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;
- d. Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación que obliga la presente, siendo condición indispensable hallarse al día en sus pagos para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio;
- e. Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio;
- f. Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas;
- g. Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad debidamente justificada;
- h. Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;
- i. Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio; y
- j. Ejercer la Cosmetología Facial y Corporal con ética y responsabilidad."

"ARTÍCULO 27.- Funcionamiento. Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a. Ordinarias; o
- b. Extraordinarias.

Las Ordinarias deben convocarse por lo menos una (1) vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la Cosmetología Facial y Corporal en general.

Las Extraordinarias son citadas por Consejo Directivo o a pedido de la quinta parte de los Colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación."



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

"ARTÍCULO 37.- Funciones. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar, en los casos de faltas o infracciones cometidas por los cosmetólogos en la realización de su actividad, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de Ética, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, Reglamentos y Resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxilia en su función un Fiscal, quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio."

"ARTÍCULO 42.- Caducidad del proceso disciplinario. El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento, y tampoco opera en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por el fallecimiento del imputado o prescripción."

"ARTÍCULO 46.- Causas. Los cosmetólogos inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a. Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal;
- b. Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su reglamento y los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten;
- c. Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de sus deberes;
- d. Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades;
- e. Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética;
- f. Comisión de actos que afecten las relaciones vinculadas a la Cosmetología Facial y Corporal de cualquier índole, y la actuación en entidades que menoscaben a la actividad o al libre ejercicio de la misma; y
- g. Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad."

"ARTÍCULO 47.- Sanciones. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los cosmetólogos colegiados, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron, y serán las siguientes:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- a. Apercibimiento;
- b. Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses; y
- c. Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inciso a) puede ser apelada ante la Asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b) y c) son recurribles dentro de los diez (10) días desde su notificación ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal correspondiente a la sede del Colegio."

"ARTÍCULO 48.- Rehabilitación. El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del cosmetólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres (3) años del fallo disciplinario firme, y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

**ARTÍCULO 2** - Incorpóranse los artículos 5 Bis, 20 Bis y 20 Ter a la ley N° 13454 "Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal", los que quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5 Bis.- Alcances del título. Cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521."

"ARTÍCULO 20 Bis.- Prohibiciones. El cosmetólogo facial y corporal no puede realizar ningún procedimiento que requiera de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica o procedimientos invasivos."

"ARTÍCULO 20 Ter.- Sanciones. La contravención a lo dispuesto en esta ley, hará pasible a los matriculados de la aplicación de las sanciones penales y administrativas que establecen las leyes de fondo y los estatutos vigentes de los Colegios que los nuclean, y dará lugar a la responsabilidad civil que corresponda."

**ARTÍCULO 3** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 9 de noviembre de 2017.**

Dr. Ricardo H. Pauchenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES